

1892582
1337201



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 965 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 21 OCT 2019

VISTO:

El Expediente N° 1836386/1387201; Informe Técnico N° 028-2019-GRA/OADM-ORH-UARBP-BQP, Decreto N° 7921-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud Simple Reg. 1808390/1470369, sobre otorgamiento de sobrevivencia de pensión de viudez, en noventa y nueve (99) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo parte de la administración económica y financiera del Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de julio del 2019, la peticionante FLOR DE MARÍA CAYAMPI CHOQUEHUANCA, solicita la extensión del reconocimiento y otorgamiento de la Pensión de sobreviviente por viudez, como consecuencia del fallecimiento de su cónyuge Antonio Alarcón Cunya, ex obrero y conductor que prestaba sus servicios en la Obra "Construcción trocha carrozable Putica – Taulli del Distrito de Carapo, provincia de Huancasancos - Ayacucho", ejecutada por la Sub Región de Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante el Informe Técnico N° 028-2019-GRA/OADM-ORH-UARBP-BQP, concluye procedente la petición del otorgamiento de la extensión de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de Doña Flor de María Cayampi Choquehuanca, conyugue del extinto Don Antonio Alarcón Cunya, que corresponderá el 50% y el otro 50% se distribuirá entre los hijos como pensión de sobreviviente por orfandad, asciendo un total del 100% del jornal mensual que percibía el causante, equivalente a la suma total de S/. 976.80 soles, a partir de su aprobación: 1) El otorgamiento de la extensión de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de Doña Flor De María Cayampi Choquehuanca, conyugue del extinto Don Antonio Alarcón Cunya, que corresponderá el 50% del jornal mensual, equivalente al importe de S/. 488.40



soles. II) La modificación del otorgamiento de la pensión de sobreviviente por orfandad a favor de los menores hijos Jhosef Juvencio y Damaris Miluska Alarcón Cayampi del que en vida fue Don Antonio Alarcón Cunya, que corresponderá al otro 50%, equivalente al importe de S/. 488.40 soles (Distribuidos equitativamente entre los hijos menores, acorde al Cuadro N° 002), asciendo un total del 100% del jornal mensual que corresponde percibir al causante Don Antonio Alarcón Cunya, otorgamiento de pensión que, a la fecha, se viene efectuando por intermedio de su representante madre doña Flor De María Cayampi Choquehuanca (Resolución Directoral N° 063-2013-GRA/ORADM-ORH);

Que, la Ley N° 27719 - Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los Derechos Pensionarios Legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, establece en su artículo 1° el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos a cargo del Estado, son efectuadas por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario; entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

El artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 establece que, para los funcionarios y servidores del Sector Público víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, una indemnización excepcional y derechos a pensión en caso de incapacidad permanente o sobreviviente en caso de fallecimiento, precisando que la pensión a otorgarse será equivalente al haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del evento, concordante con el DECRETO SUPREMO N° 051-88-PCM. Posteriormente, se incluye en el beneficio a los Alcaldes Distritales, Regidores, Jueces De Paz No Letrados, personal contratado por servicios no personales, obreros eventuales, Gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares;

Que, Conforme el pronunciamiento anterior, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM en su artículo 1° decreta que, los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, alcaldes, y Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo los Gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares;

Que, Conforme lo señalado en el artículo 10° del citado Decreto Supremo establece que, los obreros permanentes y eventuales están comprendidos en los alcances de los beneficios a que se contrae el citado marco normativo; para efecto del cálculo de los beneficios que se otorgan en el presente Decreto, se tomará en cuenta el jornal total mensual percibido al momento de la ocurrencia del evento, sin incluir en dicho monto conceptos no remunerativos equivalente a la categoría, nivel o grado y sub-grado que corresponde al grupo ocupacional Auxiliar;



Que, Así mismo, el Artículo 12° y 14° señala que, las pensiones de sobrevivientes que se otorgan en aplicación del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 son de Viudez, Orfandad y de Ascendientes; consecuentemente en el caso práctico y al amparo del inciso a) y b), cuando el cónyuge sobreviviente concorra con hijos con derecho a pensión de orfandad, el 50% corresponderá al cónyuge y el otro 50% se distribuirá entre los hijos como pensión de orfandad;

Que, teniendo presente que la pensión que percibía la recurrente Doña Flor De María Cayampi Choquehuanca, corresponde a la Pensión de sobreviviente por orfandad a favor de los menores hijos Jhosef Juvencio y Damaris Miluska Alarcón Cayampi, equivalente a la suma total de S/. 976.80 soles, de conformidad a la Resolución Directoral N° 063-2013-GRA/ORADM-ORH, que forma parte del expediente; en consecuencia, para el presente caso materia de análisis, es de aplicación el artículo 14° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, correspondiendo extender y otorgar a la cónyuge la pensión de sobrevivientes de viudez que corresponderá el 50% y el otro 50 % se distribuirá entre los hijos como pensión de orfandad, asciendo un total del 100% del jornal mensual que corresponde percibir al causante Antonio Alarcón Cunya, a la fecha de su fallecimiento; por tanto, habiendo sido ubicado e incorporado con ascenso póstumo al Grupo ocupacional auxiliar y nivel remunerativo SAA, de conformidad al artículo 4° de la Resolución Directoral N° 063-2013-GRA/ORADM-ORH de fecha 05 de marzo del 2013, concordante con lo dispuesto por el artículo 10° del DECRETO SUPREMO N° 051-88-PCM; de acuerdo a la escala desagregada, detallada en la parte resolutive;

Cabe indicar que, de conformidad al artículo 18° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, el otorgamiento de la indemnización excepcional y la pensión petitionado anteriormente por Doña Flor De María Cayampi Choquehuanca con solicitud de fecha 06 de agosto del 2012, cuenta con la evaluación e Informe Legal N° 046-2012-GRA/PE-CRC-DPCH de fecha 01 de agosto del 2012 y posteriormente aprobado por el Presidente del Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Ayacucho con Resolución Presidencial N° 034-2012-GRA-CRC/PE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo 2019, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto en su Artículo sexto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras las facultades resolutive, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, la extensión de pensión definitiva de sobrevivencia por viudez a favor de Doña Flor de María Cayampi Choquehuanca, conyugue del extinto Don Antonio Alarcón Cunya, que corresponderá el 50% y el otro 50% se distribuirá entre los hijos como pensión de sobreviviente por orfandad, asciendo un total del 100% del jornal mensual que percibía el causante, equivalente a la suma total de S/. 976.80 soles, a partir de su aprobación bajo el siguiente detalle:

CONCEPTOS REMUNERACION PENSIONABLE	PENSION MENSUAL (EXTINTO)	FLOR DE MARÍA CAYAMPI CHOQUEHUANCA 50%	JHOSEF JUVENCIO ALARCÓN CAYAMPI 25%	DAMARIS MILUSKA ALARCÓN CAYAMPI 25%
Pensión Principal	73.36	36.68	18.34	18.34
REF. MOV.	5.00	2.50	1.25	1.25
D.S. 276-91-EF	30.00	15.00	7.50	7.50
D.U. N° 051-91-PCM	8.52	4.26	2.13	2.13
D.L. N° 25697	63.12	31.56	15.78	15.78
D.U. N° 37-94	195.00	97.50	48.75	48.75
	52.00	26.00	13.00	13.00
D.U. N° 090-96				
D.U. N° 073-97	60.32	30.16	15.08	15.08
D.U. N° 011-99	69.97	34.99	17.49	17.49
Costo de vida (Transitoria Pensionable)	419.51	209.75	104.88	104.88
PENSIÓN MENSUAL TOTAL	976.80	488.40	244.20	244.20



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, la extensión de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de Doña Flor De María Cayampi Choquehuanca, conyugue del extinto Don Antonio Alarcón Cunya, que corresponderá el 50% del jornal mensual, equivalente al importe de S/. 488.40 soles, conforme al cuadro detallado en el primer artículo. La modificación del otorgamiento de la pensión de sobreviviente por orfandad a favor de los menores hijos Jhosef Juvencio y Damaris Miluska Alarcón Cayampi del que en vida fue Don Antonio Alarcón Cunya, que corresponderá al otro 50%, equivalente al importe de S/. 488.40 soles (Distribuidos equitativamente entre los hijos menores), asciendo un total del 100% del jornal mensual que corresponde percibir al causante Don Antonio Alarcón Cunya, otorgamiento de pensión que a la fecha, se viene efectuando por intermedio de su representante madre doña Flor De María Cayampi Choquehuanca (Resolución Directoral N° 063-2013-GR/ORADM-ORH).

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Grupo Genérico de Gastos 2: obligaciones previsionales y la específica del Gasto 2.2.11.12 Régimen de Pensiones por accidente del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento

Recursos Ordinarios del Ejercicio Presupuestal vigente. Los beneficiarios comprendidos en el presente acto resolutivo, quedan obligados a presentar anualmente la Declaración Jurada de no estar incurso en las causales de caducidad establecida en el artículo 17º incisos a), b) y d) en aplicación del artículo 19º del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.



ARTÍCULO QUINTO.- la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ORH/jpc.